

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 17 de 2023, Al despacho del señor Juez informando que la última hora hábil del día 12 de julio de 2023, venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 4 de julio de 2023 y notificada por estados del 05 de julio de los corrientes. **LO HIZO,** Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Julio, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00046 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	José Luis López Ramírez.
Demandado	Ramón Uribe Clavijo, Herederos Determinados, Indeterminados, Demás Personas Indeterminadas, Público en General y/o Cualquier Persona que se crea con Derecho
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0170

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto interlocutorio No 0141 de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 82º, 84º y 90º del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros antes señalados, so pena de rechazo.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días reseñados venció y la parte se manifestó dentro del término señalado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º, 83º, 87º y subsiguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Frente a lo indicado en auto del pasado 4 de julio de 2023, en su literal (b), se solicitó hacer claridad frente a la ubicación y los linderos del predio de menor extensión, toda vez, que los anotados en la demanda, no son coincidentes, con los que aparecen en la ficha catastral aportada; sin embargo, evidencia este estrado que, si bien fueron corregidos

en su mayoría, nuevamente se incurre en una imprecisión frente al número de cédula catastral, anotado tanto los hechos como en las pretensiones de la demanda.

DEMANDA	FICHA CATASTRAL
IDENTIFICACIÓN PREDIO MENOR EXTENSIÓN	
1452001000000200086	1450100000200086

b)-. Dentro de los hechos y pretensiones de la Demanda, existe una imprecisión, frente al número de cédula catastral y los colindantes del punto occidente del predio de mayor extensión, haciendo que no se de aplicación a los numerales 4 y 5 del Artículo 82° de la norma procesal.

DEMANDA	FICHA CATASTRAL
IDENTIFICACIÓN PREDIO MAYOR EXTENSIÓN	
1452001000000200086	1450100000200086
OCCIDENTE	
14520010000002000104	1452001000000200104
14520010000002000107	1452001000000200107

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, en contra de RAMÓN URIBE CLAVIJO, HEREDEROS DETERMINADOS, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como apoderado judicial del demandante José Luis López Ramírez, a la Doctora, Luz Marina Arias Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 21.630.329 y tarjeta profesional No 228.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8bcc520f068fd5db4151697d1f689a08812c734e40b2fab4716486b3874c**

Documento generado en 25/07/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

